



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2022 00333 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal demandada expedido con una antelación no superior a un mes.
2. Acredítese en debida forma la existencia y representación legal de la entidad demandante, aportando los documentos correspondientes.
3. Dese cabal cumplimiento a lo reseñado por el numeral 10 del art. 82 ibídem, indicando la dirección física en donde la demandante recibe notificaciones judiciales.
4. Alléguese nuevo poder que cumpla en un todo con las previsiones del artículo 8º del decreto 2213 de 2022, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 23/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 140 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
